

ASUNTO: ESTATUTOS FUNDACIÓN CREADA EN CUMPLIMIENTO CLÁUSULA 7ª.4 DEL PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA SELECCIÓN DE SOCIO PRIVADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DESTINADA A LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

I N F O R M E

Primero: La cláusula 7ª.4 del Pliego dice exactamente: “El adjudicatario deberá comprometerse a constituir en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva una Fundación, de la que el Ayuntamiento de León formará parte en calidad de patrono que tendrá por objeto dar satisfacción a las exigencias sociales que se planteen en el ámbito territorial del Municipio de León, en relación con aspectos medioambientales, sociales, culturales y deportivos. Para garantizar el correcto funcionamiento el adjudicatario se obliga a aportar, además de la dotación fundacional que proceda, la cantidad de 500.000 € por cada uno de los cuatro primeros años de vida de la Fundación. Los Estatutos de la Fundación deberán ser previamente sometidos a conocimiento del Ayuntamiento de León.”

Debe adaptarse para su constitución a las disposiciones contenidas en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, de ámbito estatal Ley 15/2002 de 15 de julio de Fundaciones de Castilla y León y Decreto 63/2005, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León.

Segundo: Contenido.

Únicamente se va a hacer referencia a aquellos aspectos que se considera presentan mayor relevancia para la posición del Ayuntamiento de León. No se entra a enjuiciar aquellos aspectos que en última instancia habrán de ser revisados por el Protectorado de Fundaciones.

a) Denominación de la Fundación.

En el art. 1 de los Estatutos de la Fundación figura como denominación de la misma “Aguas de León”.

Debe tenerse en cuenta que el art. 5 de la Ley 50/2002 obliga a que la utilización del nombre de una persona jurídica distinta de la del fundador deba contar con el consentimiento expreso de aquella.

No podrán adoptarse denominaciones que hagan referencia a actividades que no se correspondan con los fines de la fundación o induzcan a error o confusión respecto a la naturaleza o actividad de la Fundación.

Finalmente, el apartado 2º del art. 5 citado dice que no se admitirá ninguna denominación que incumpla cualquiera de las reglas previstas en el propio precepto o que conste que coincide o se asemeje con la de una entidad previamente inscrita en otro Registro Público o con una denominación.

b) Domicilio: No se especifica cuál vaya a ser.

c) Fines y actividades.

Si bien inicialmente el art. 5 de los Estatutos al determinar los fines de la Fundación se limita a decir que tendrá, por objeto “la preservación del Medio Ambiente, uso racional de los recursos naturales, especialmente el agua, fomentando el desarrollo sostenible”, más adelante al enumerar las actividades a realizar para el cumplimiento de esos fines se hace referencia a los otros ámbitos de actuación a que hacía referencia la cláusula 7ª.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas, en cumplimiento del cual se redactan estos Estatutos por la entidad Aquagest. A saber, aspectos sociales, culturales y deportivos.

d) Destino de rentas e ingresos. Art. 8.

Su contenido cumple con las previsiones del art. 25 de la Ley 13/2002, de 15 de julio y art. 12 del Decreto 63/2005, de 25 de agosto.

e) Composición del patronato (art. 10).

Se prevé que el patronato estará compuesto por:

Aquagest PTFA, S.A. como fundador y el Ayuntamiento de León.

- La participación del Ayuntamiento de León en el patronato se prevé se realice a través de la firma de un Convenio de Colaboración para la consecución de los fines de la Fundación.

Para participar en el Patronato de la Fundación no es requisito legal la firma de un Convenio de Colaboración. Basta con la voluntad del Ayuntamiento manifestada a través del órgano competente, para integrarse en el órgano de gobierno de la fundación.

- El art. 10 de la Ley 13/2002, de 15 de julio exige que el Patronato esté formado por un mínimo de tres miembros.

Según se deduce del art. 11 de los Estatutos la composición concreta de la Fundación será:

- Presidente: (designado por el Patrono fundador)
- Vocal: Un vocal designado por el Ayuntamiento de León.
- Secretario: Presidente de la Fundación.

No queda claro si el Secretario es además Patrono o, no. Ha de entenderse que sí, pues en otro caso no se cumpliría con el requisito legal que exige un mínimo de tres miembros.

También se incluye dentro de la “Estructura del Patronato” al Administrador (designado por el Presidente del patronato). Con respecto a esta figura se plantea la misma duda que en el caso anterior.

Más dudas surgen con la lectura del art. 12 ya que en este precepto después de describir las funciones del presidente, Secretario y del Administrador, dice, en el apartado 4º, “los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación”.

¿Quiénes son los demás miembros? Como “vocal” de forma expresa solamente se prevé en el art. 11, al representante del Patrono no fundador (o sea el Ayuntamiento).

Es evidente que esta cláusula debe ser aclarada en su redacción.

f) Dotación de la Fundación.

En cuanto a la dotación inicial de la fundación el art. 25 de los Estatutos dice que “estará integrada por los bienes y derechos que figura en la escritura de constitución”.

A este respecto hay que recordar que el art. 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, considera que el valor de la dotación inicial ha de ser de 70.000 € (si es de inferior valor debe justificarse la suficiencia en la forma prevista en el propio artículo).

La aportación podrá ser dineraria y podrá efectuarse de forma sucesiva, exigiéndose que se acredite la aportación inicial del 25 %.

Si la aportación no es dineraria debe acompañarse tasación por experto independiente.

En cualquier caso debe acreditarse la realidad de la aportación ante el Notario autorizante.

Es todo cuanto tengo que informar.

León, a 12 de abril de 2010.

LA VICESECRETARIA GENERAL.

Fdo. Marta M. Fuertes Rodríguez